

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y, revisado lo actuado, es pertinente realizar Control de Legalidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2024. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°150

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-0078300

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado lo actuado, se advierte que mediante providencia proferida el 17 de noviembre de 2023, esta instancia inadmitió la presente demanda ejecutiva al no observarse el cumplimiento de lo señalado en el artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, lo cual fue notificado mediante Estado No. 201 del 24 de noviembre 2023.

El 30 de noviembre de 2023, la apoderada judicial presenta escrito de subsanación conforme los yerros mencionados en el auto inadmisorio.

Ahora bien, el art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

Conforme a la norma en cita, y en cumplimiento del deber legal, la Juzgadora observa que no se remitió copia simultánea de la demanda a la pasiva de la litis, como quiera que la parte actora no solicita medidas cautelares previas, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6, Inciso Quinto.

Respecto del Pagaré No. 8290098074: en la providencia inadmisoria de la demanda, se indicaron los yerros que no permitieron la admisibilidad de la misma, para lo cual la parte actora presentó escrito con el cual pretendía subsanar los yerros respecto del pagaré ya mencionado. En su escrito de subsanación, relaciona como fecha de aceleración del plazo de la obligación, el día 06/11/2023, así mismo indica que la cuota pendiente de pago por parte del demandado, data del día 05/11/2023, fechas que no se relacionaron en los hechos de la demanda inicial, y que fueron objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, se evidencia por parte de la Juzgadora que la fecha de presentación de la demanda, data del 01/11/2023, sin que entonces se hubiesen causado dichas obligaciones, por lo que se advierte de antemano que el Despacho se abstendrá de librar orden de pago respecto del Pagaré No. 8290098074.

Por lo anterior y de acuerdo a la norma traída a colación, se adicionarán las falencias al Auto Interlocutorio No. 2743 del 17 de noviembre de 2023, por el cual se profirió el auto de inadmisión de la demanda, y procederá a advertírsele a la parte actora de la concurrencia de los yerros que no permiten admitir su demanda:

Conforme a lo expuesto, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto mediante el Auto Interlocutorio No. 2743 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la presente Demanda Ejecutiva que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ, acorde a las razones del orden legal reseñadas con antelación.

**SEGUNDO.**- ADICIONAR a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 2155 del 11 de septiembre de 2023, dentro de la demanda ejecutiva que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra JORGE IVAN RAMIREZ CARMONA, los yerros relacionados en la parte motiva del presente proveído que no permite la admisibilidad de la demanda.

**TERCERO.** - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra JORGE IVAN RAMIREZ CARMONA, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**CUARTO.** - CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria